

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.933

Lunes 19 de Abril de 2021

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1928308

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Corporación de Fomento de la Producción

APRUEBA NORMAS TRANSITORIAS PARA LOS PROGRAMAS DE COBERTURA QUE INDICA, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE

(Resolución)

Núm. 17.- Santiago, 26 de febrero de 2021.

Visto:

La Ley N° 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; el decreto con fuerza de ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Fija Normas que Regirán a la Corporación de Fomento de la Producción; el Reglamento de la Corporación, aprobado por decreto supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el decreto exento N° 119247/423/2020, de 12 de noviembre de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el orden de subrogación del cargo de Vicepresidente Ejecutivo de Corfo; y lo establecido en las resoluciones N° 7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

Considerando:

1. Que, mediante Acuerdo de Consejo de Corfo N° 2.626, modificado por el Acuerdo de Consejo N° 2.648, ambos de 2010; por Acuerdo de Consejo N° 2.773, de 2013; por los Acuerdos de Consejo N° 2.904 y N° 2.920, ambos de 2016; y por Acuerdo de Consejo N° 3.003, de 2018; se aprobó el "Programa de Cobertura a Préstamos de Bancos e Intermediarios Financieros - Fogain" (en adelante "Fogain"). El Reglamento vigente es el aprobado por resolución (A) N° 71, de 2013, modificado por las resoluciones (A) N° 97, de 2017, N° 113, de 2018, y N° 11, N° 19 y N° 21, de 2020, y todas de Corfo.

2. Que, mediante Acuerdo de Consejo de Corfo N° 2.836, de 2014, modificado por el Acuerdo de Consejo N° 2.860, de 2015, y por Acuerdo de Consejo N° 2.973, de 2017, se aprobó el "Programa de Cobertura a Créditos para Inversión - Pro Inversión" (en adelante "Pro Inversión"). El Reglamento vigente es el texto refundido aprobado por resolución (A) N° 26, de 2018, modificada por la resolución (A) N° 47, de 2020, ambas de Corfo.

3. Que, mediante Acuerdo de Consejo de Corfo N° 2.625, de 2010, modificado por los Acuerdos de Consejo N° 2.651, de 2010; N° 2.678, de 2011; N° 2.772, de 2013 y N° 2.954, de 2017; se aprobó el "Programa de Cobertura para Créditos Destinados al Fomento del Comercio Exterior Cobex" (en adelante "Cobex"). El Reglamento vigente es el aprobado por resolución (A) N° 103, de 2018, modificada por la resolución (A) N° 48, de 2020, ambas de Corfo.

4. Que, mediante Acuerdo de Consejo de Corfo N° 2.771, de 2013, se aprobó el "Programa de Cobertura para Instituciones de Garantía Recíproca - Cobertura IGR" (en adelante "Cobertura IGR"). El Reglamento vigente es el aprobado por resolución (A) N° 31, de 2015, de Corfo.

5. Que, mediante Acuerdo de Consejo de Corfo N° 2.837, de 2014, se aprobó el "Programa para Reprogramación de Créditos de Pregrado" (en adelante "Pregrado"). El Reglamento vigente es el aprobado por resolución (A) N° 17, de 2015, modificada por la resolución (A) N° 30, de 2016, ambas de Corfo.

CVE 1928308

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

6. Que, por decreto supremo N° 646, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se prorrogó nuevamente el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno, hasta el 18 de marzo de 2021.

7. Que, considerando la continua prórroga del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, se ha estimado conveniente aplicar nuevamente las medidas transitorias, respecto de los Programas de Cobertura Fogain, Pro Inversión, Cobex y Cobertura IGR, como aquellas aprobadas por las resoluciones (A) N° 36 y N° 55, ambas de 2020, de Corfo, que tuvieron vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

8. Que, el numeral 10° del Acuerdo de Consejo N° 2.226, de 2010; el numeral 14° del Acuerdo de Consejo N° 2.836, de 2014; el numeral 10° del Acuerdo de Consejo N° 2.625, de 2010; el numeral 11° del Acuerdo de Consejo N° 2.771, de 2013; y el numeral 10° del Acuerdo de Consejo N° 2.837, de 2014; disponen que corresponderá al Vicepresidente Ejecutivo determinar las demás condiciones y definiciones, requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones y, en general, las normas que resulten necesarias para la operación de las coberturas citadas en los numerales 1 a 5 precedentes, quien podrá modificarlas cuando considere necesario.

Resuelvo:

1° Apruébanse las siguientes normas transitorias aplicables a los Programas de Cobertura de la Corporación de Fomento de la Producción (en adelante los "Programas de Cobertura") que se individualizan a continuación:

a. "Programa de Cobertura a Préstamos de Bancos e Intermediarios Financieros - Fogain", cuyo Reglamento fue aprobado por la resolución (A) N° 71, de 2013, modificada por las resoluciones (A) N° 97, de 2017; N° 113 de 2018; y N° 11, N° 19, N° 21, estas últimas de 2020, y todas de Corfo.

b. "Programa de Cobertura a Créditos para Inversión - Pro Inversión" (en adelante "Pro Inversión"), cuyo texto refundido del Reglamento fue aprobado por la resolución (A) N° 26, de 2018, modificada por la resolución (A) N° 47, de 2020, ambas de Corfo.

c. "Programa de Cobertura para Créditos Destinados al Fomento del Comercio Exterior - Cobex" (en adelante "Cobex") cuyo reglamento fue aprobado por la resolución (A) N° 103, de 2018, modificada por la resolución (A) N° 48, de 2020, ambas de Corfo.

d. "Programa de Cobertura para Instituciones de Garantía Recíproca - Cobertura IGR" (en adelante "Cobertura IGR"), cuyo Reglamento fue aprobado por la resolución (A) N° 31, de 2015, de Corfo.

e. "Programa para Reprogramación de Créditos de Pregrado" (en adelante "Pregrado"), cuyo Reglamento fue aprobado por la resolución (A) N° 17, de 2015, modificada por la resolución (A) N° 30, de 2016, ambas de Corfo.

2° Las normas transitorias que se aplicarán a los Programas antes individualizados son:

N°	MATERIA	NUMERALES DE LOS REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS EN LOS QUE SE ENCUENTRA REGULADA LA MATERIA		OBJETO DE LA NORMA TRANSITORIA
1	Plazo de reprogramación de operaciones sujetas a cobertura.	FOGAIN	7.2	Aumentar el plazo de 30 a 90 días corridos para informar las reprogramaciones al Gerente de Inversión y Financiamiento.
		PRO INVERSIÓN	7.2	
		COBEX	7.2	
2	Plazo de reprogramación de operaciones en el marco de acciones judiciales.	FOGAIN	7.3	El plazo de 425 días para informar al Gerente de Inversión y Financiamiento, la reprogramación de operaciones en el marco del ejercicio de acciones judiciales (Procedimiento Concursal de Reorganización de la Empresa Deudora, de Renegociación de la Persona Deudora, o de un Acuerdo de Reorganización Extrajudicial o Simplificado, Transacción, Avenimiento o Conciliación dentro de un proceso judicial ejecutivo o sumario de cobro de la obligación) se reemplaza por el plazo de hasta 50 días corridos contados desde el término de la declaración del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública actualmente vigente y sus prórrogas, si las hubiere.
		PRO INVERSIÓN	7.3	
		COBEX	7.3	

3	Plazo para presentar la solicitud de pago de cobertura y para presentar antecedentes.	FOGAIN PRO INVERSION COBEX IGR Cobertura Pregrado	9 9.1 9 9.1 10 10.1 10.6 Capítulo V, literal c), letra A., número 4	El plazo de 425 días otorgados para presentar la solicitud y antecedentes para el pago de la cobertura, se reemplaza por el plazo de hasta 50 días corridos contados desde el término de la declaración del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública actualmente vigente y sus prórrogas, si las hubiere.
4	Plazo para responder observaciones u objeciones durante el proceso de pago de cobertura.	FOGAIN PRO INVERSION COBEX	9.6 9.5 9.5	Se aumenta el plazo para responder las observaciones y objeciones, de 60 a 100 días hábiles.
5	Vigencia de la garantía para la solicitud de anticipo de cobertura.	FOGAIN PRO INVERSION COBEX	9.8 9.7 9.7	El plazo de vigencia de la garantía a entregar a Corfo en caso de anticipo del pago de cobertura se aumenta de 490 días hasta 120 días corridos posteriores al término de la declaración del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública actualmente vigente y sus prórrogas, si las hubiere.
6	Causales de no pago de la cobertura.	FOGAIN PRO INVERSIÓN COBEX PREGRADO	9.10, literal a) 9.9, literal a) 9.9, literal a) Capítulo V, literal c), letra A., número 7, literal a)	Se incorpora, a la causal de no pago individualizada, el siguiente párrafo: "El intermediario no cumpla con los siguientes requisitos copulativos: (i) notificar judicialmente la demanda al deudor principal y, cuando los hubiere, a alguno de sus avalistas, fiadores o codeudores solidarios; y (ii) notificar la demanda dentro del plazo previsto para mantener el mérito ejecutivo del título, cuando corresponda a la acción interpuesta. Sin perjuicio de lo anterior, si el intermediario ejerció la acción ejecutiva, pero no alcanzó a realizar todas las notificaciones dentro del plazo previsto para mantener el mérito ejecutivo del título, no aplicará esta causal de no pago si es que el intermediario ejerció y notificó una acción ordinaria de cobro respecto de todos aquellos a quienes no alcanzó a notificar oportunamente la acción ejecutiva. Esta excepción no altera la obligación del intermediario de continuar con los juicios de cobro después de recibir el pago de la cobertura".
7	Plazo de constitución de contragarantía.	IGR Cobertura	7, tercer párrafo 10.6, literal e)	Plazo para constituir la contragarantía se aumenta de 180 a 270 días corridos.
8	Plazo de realización de tasación de contragarantías por entidades externas de la IGR, o emisión de facturas de dichos bienes.	IGR Cobertura	7, cuarto párrafo	Plazo de realización de la tasación o de emisión la factura de los bienes que constituyen las contragarantías se aumenta de 180 a 240 días corridos.
9	Plazo para responder las objeciones y/o requerimientos durante el proceso de pago de la cobertura.	IGR Cobertura	10.2, cuarto párrafo	El plazo de 30 días hábiles se reemplaza por 60 días hábiles.
10	Plazo para informar los recuperos.	IGR Cobertura	10.5, primer párrafo	El plazo de 10 días hábiles se aumenta a 15 días hábiles.

3° En todo lo no afectado por estas normas transitorias, se mantienen vigentes y sin alteraciones los Reglamentos de los Programas de Cobertura individualizados en el Resuelvo 1°.

4° Las normas transitorias aprobadas tendrán la siguiente vigencia:

a. Las normas transitorias relacionadas con reprogramación de operaciones (N^{os} 1 y 2 del cuadro inserto en el Resuelvo 2°), se aplicarán a todas las reprogramaciones celebradas hasta 50 días corridos después de terminada la vigencia de la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, actualmente vigente y sus prórrogas, si las hubiere.

b. Todas las demás normas transitorias se aplicarán a las operaciones que no hayan estado en mora al 19 de agosto de 2019 y que se presenten a cobro a Corfo hasta 50 días corridos después de terminada la vigencia de la declaración del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, actualmente vigente y sus prórrogas, si las hubiere.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- Naya Flores Araya, Vicepresidente Ejecutivo (S).- Jenny Nicolas Turrys, Fiscal (S).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Contabilidad y Finanzas Públicas
Unidad Jurídica

Cursa con alcance la resolución N° 17, de 2021, de la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo)

N°E95127/2021.- Santiago, 13 de abril de 2021.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del epígrafe, que aprueba normas transitorias para los programas de cobertura de Corfo que indica, por encontrarse ajustado a derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de los puntos 3 y 6 de la tabla incorporada en el resuelvo 2° del acto en estudio, esta Entidad de Control entiende que los apartados que se modifican del Reglamento del Programa para Reprogramación de Créditos de Pregrado –aprobado por la resolución N° 17, de 2015, de ese servicio, y su modificación–, son el Capítulo V, párrafo tercero, letra A, numerales 4 y 7, letra a), respectivamente, y no como allí se indica.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón de la resolución del rubro.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor
Vicepresidente Ejecutivo de la
Corporación de Fomento de la Producción
Presente.